



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Lunes, 17 de julio de 1972. — Número 85

Página 705

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de junio de 1972 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1972-73 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1972-73.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1.º Períodos hábiles.— Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco y corzo

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Urogallo

En la Cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el tercer domingo

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Agricultura

Orden de 23 de junio de 1972 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1972-73 en distintas zonas o provincias.. 705

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial de Santander 710
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 710
Juzgado Municipal número uno de Santander 711

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 712

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Villaverde de Trucíos y Cabezón de la Sal 712

de abril hasta el primer domingo de junio.

En la Cordillera Pirenáica y estribaciones: Desde el primer domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Avutarda

Desde el último domingo de febrero hasta el segundo domingo de abril.

Becada

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de fe-

brero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas

Anátidas: Cisnes, gansos y patos.

Rálidas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.

Limícolas: Chorlitos, avefrías, correlimos, archibebes, andarríos, agujas, zarapitos y becacinas.

Somormujos: Zampullines y labancos.

Garzas y flamencos.

Gaviotas: Charranes y funiareles.

Aves marinas: Colimbo, pardelas, alcatraces, cormoranes y álcidas.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta.

A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

Perdiz con reclamo

El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1972-73, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, la temporada hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Codorniz y tórtola

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor más el período de media veda que se establece, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden.

Palomas migratorias en pasos tradicionales

Desde el primer domingo de octubre hasta el último domingo de no-

viembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

A estos efectos tendrán la consideración de pasos tradicionales aquellos que, reuniendo esta condición, señalen como tales los Jefes provinciales del ICONA. La relación de los mismos deberá hacerse pública en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca y Zaragoza se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Estorninos, tordos y zorzales

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el que se disponga con arreglo al artículo 10 de esta Orden.

Caza de conejos con hurón

La caza de conejos con hurón en los cotos establecidos con fines comerciales y en los privados y locales se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección del ICONA de 4 de noviembre de 1971 por la que se regula la utilización y tenencia de hurones.

Mamíferos predadores (lobo, zorro, gato montés, gineta, turón, marta, garduña, nutria, tejón y comadreja)

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

En terrenos sometidos a régimen cinegético especial se permite la caza de estas especies con cepos y trampas tipo caja durante todo el año, pero en época de veda será preciso contar con una autorización nominal y gratuita, concedida por las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas Provinciales, previo informe favorable del Consejo Provincial de Caza, podrán autorizar también la celebración de batidas contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que considere necesario controlar el exceso de población de este mamífero predador en beneficio de la ganadería o de la caza. Los cazadores que intervengan en las batidas habrán de estar en posesión de la documentación cinegética reglamentaria, quedando facultada

las Jefaturas Provinciales del ICONA para prohibir el empleo de perros cuando en una zona o época determinada estos animales puedan causar daños a las crías o hembras en período de gestación de las especies de caza mayor y menor.

ISLAS CANARIAS SANTA CRUZ DE TENERIFE

Toda la zona en general.—Del primer domingo de agosto al primer domingo de diciembre.

LAS PALMAS

Toda la caza en general.—Del primer domingo de agosto al cuarto domingo de diciembre.

ISLAS BALEARES

Caza menor en general.—Del tercer domingo de septiembre al tercer domingo de enero.

Las demás especies.—Los mismos períodos hábiles señalados para el territorio peninsular, en lo que se refiere a las especies existentes en estas islas.

Artículo 2.º Protección a la caza en general.—Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22.

Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo, se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza. (Artículo 48-3-18).

Artículo 3.º Protección a la caza mayor.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32-6 del Reglamento de Caza, en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial sólo se podrá autorizar una montería en una mancha determinada y en una misma temporada cinegética.

Sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor.

Cuando en un coto y dentro de éste, en una mancha determinada, se pretenda solicitar alguna montería, no se podrá cazar esta mancha con batidores y perros durante toda la temporada, salvo en la fecha en que se celebre la montería.

En las manchas de los cotos existentes en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Sevilla y Toledo, donde no se celebren monterías, sólo podrá

cazarse un máximo de dos veces por el procedimiento de ganchos o batidas, cualquiera que sea el número de cazadores, batidores o perros que intervengan en las mismas. En este caso, el titular del coto estará obligado a comunicar, por escrito, a la Jefatura Provincial del ICONA, las fechas y las manchas en que vayan a celebrarse estas cacerías. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como infracción administrativa grave de caza.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de cría.

Queda, asimismo, prohibida la caza de ciervos, corzos, gamos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y similares en las otras. En la especie ciervo, queda también prohibida la caza de horquillones.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Artículo 4.º Protección a la caza menor.—Durante los períodos hábiles de la caza menor en general y de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, de las provincias de Alava, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Huesca, La Coruña, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra (zona sur), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional. Esta limitación se podrá hacer extensiva a cualquier otra provincia, siempre que así lo acuerde la Dirección del ICONA a propuesta del Consejo Provincial de Caza.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Artículo 5.º Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco.—En los cotos legalmente establecidos se podrá autorizar la caza de estas especies, por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto los titulares de la caza deberán solicitar previamente el correspondiente permiso.

Estas autorizaciones las expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA y deberán ser nominales.

gratuitas y para una sola pieza por cazador.

Artículo 6.º Caza del rebeco, cabra montés, avutarda y urogallo en terrenos de aprovechamiento cinegético común.—Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita, y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas deberán hacer público los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, que a propuesta de las mismas aprobará este Instituto.

Artículo 7.º Caza del corzo en terrenos de aprovechamiento cinegético común.—Para cazar esta especie en las provincias de León, Logroño, Navarra, Oviedo, Santander y Soria, se precisa una autorización similar a la indicada en el artículo anterior.

Artículo 8.º Caza del urogallo y de la avutarda en terrenos acotados.—Tratándose de terrenos acotados, la caza de las especies avutarda y urogallo se ajustará al cupo que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, deberán establecer las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Artículo 9.º Media veda.—El período hábil de caza de la codorniz y tortola, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 15 de agosto y 24 de septiembre, ambos inclusive.

No obstante, los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, podrán:

a) Modificar la fecha de iniciación de la temporada hábil, trasladándola al día 27 de agosto, siempre que tal decisión se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 6 de citado mes.

b) Modificar la fecha de cierre de la temporada hábil, trasladándola al 17 de septiembre o al 1 de octubre, siempre que tal decisión se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 10 del mes de septiembre.

En las provincias donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de caza menor. Esta decisión deberá aparecer en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 1 de agosto.

Artículo 10. Caza de estorninos, tordos, y zorzales.—Por ese Instituto, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, se podrá prorrogar la temporada de caza aplicable a estas especies en determinadas zonas de las provincias respectivas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. La referida prórroga concluirá, como máximo, el primer domingo del mes de marzo.

Estas resoluciones deberán publicarse en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

Artículo 11. Medidas circunstanciales.—Se faculta a ese Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas.

b) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo deberán insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas, y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Artículo 12. Reglamentaciones especiales.—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Artículo 13. Caza de aves fringílicas.—Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílicas, pinzón, verderón, pardillo, jilgero, chamariz y lúgamo, a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas sindicadas, durante un plazo único para cada provincia, que no podrá exceder de seis semanas. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ella se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas.

Artículo 14. Modalidades especiales de caza.—a) Por ese Instituto se dictarán las disposiciones precisas para reglamentar la diversas modalidades de caza reseñadas en el ar-

tículo 25 del Reglamento de Caza, tanto en terrenos de aprovechamiento común como en los que estén sometidos a régimen cinegético especial. En tanto no se dicten las disposiciones específicas que en cada caso procedan, se entenderá que la práctica de estas modalidades de caza no estará sujeta a más limitaciones que a las generales contenidas en la Ley y Reglamento de Caza y en la presente Orden de Vedas.

b) Tratándose de modalidades tradicionales de caza practicadas en determinadas comarcas, ese Instituto, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados o a propuesta de los mismos, podrá, de acuerdo con los usos y costumbres locales y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del número 6 del artículo 25 del Reglamento de Caza, autorizar la práctica de estas modalidades. La resolución dictada al efecto se hará con respecto a los compromisos intercontinentales suscritos por el Estado español, imponiéndose en todo caso las condiciones que garanticen la adecuada conservación de las especies afectadas.

Artículo 15. Perros errantes.—La plena aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 a) del Reglamento de Caza respecto a perros errantes, exigirá el previo cumplimiento del siguiente condicionado:

a) Que el terreno donde estos perros causen daños a la población cinegética esté sometido a régimen especial, y

b) Que la Jefatura Provincial del ICONA, a petición del titular del terreno afectado, expida el oportuno permiso gratuito, válido durante un período no mayor a dos meses, autorizándole para que por mediación de sus guardas pueda hacer pleno uso de lo dispuesto en el artículo anteriormente citado.

Artículo 16. Recomendaciones.—Se recomienda a todas las autoridades, y en especial a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el "Boletín Oficial" de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1. c) del vigente Reglamento de Caza.

Artículo 17. Especies protegidas en todo el territorio nacional.—Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibida en todo el te-

territorio nacional la caza de las siguientes especies: Oso, lince, armiño, meloncillo, cigüeña, espátula, porrón pardo, malvasía o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

Artículo 18. Medidas de Seguridad.—Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32,7 y 33,6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza con armas en toda clase de terrenos situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería. A estos efectos, será necesario que el titular del coto monteado notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los Municipios afectados la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería. Las Jefaturas Provinciales del ICONA publicarán periódicamente en la prensa local nota informativa de las monterías autorizadas.

Artículo 19. Medidas de reducción de animales peligrosos para las personas o perjudiciales para la ganadería o la caza.—Habida cuenta de que en algunas comarcas la excesiva abundancia de mamíferos predadores, señaladamente la especie lobo, puede originar, y de hecho origina, graves perjuicios a la ganadería y a la caza, se recuerda la Orden de ese Departamento de 26 de abril de 1971, por la que se dictan las oportunas medidas para procurar la reducción de estos animales.

Artículo 20. Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura:

Batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí.—Con el fin de evitar daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972, por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Captura de conejos en época de veda.—Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo, y teniendo en cuenta asimismo que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar las medidas necesarias para armonizar el aprovechamiento de esta especie

con su adecuada conservación, evitando, en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de renta acaecidos durante los meses estivales, como consecuencia de la epizootia citada, se recuerdan las Ordenes de 11 de marzo y de 15 de junio de 1972, por las que se dictan normas para la captura de conejos con lazos y cepos en época de veda.

Artículo 21. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.—Salvo indicación en contrario, estas limitaciones o excepciones se aplicarán únicamente en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Cualquier otra limitación similar a las establecidas en el presente artículo, siempre que afecte a términos municipales completos, deberá ser tramitada de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 11 de esta Orden. Tratándose de caza menor, la limitación deberá afectar a todas las especies existentes en el término.

ALAVA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

ALICANTE

a) Queda prohibida la caza de la especie jabalí.

b) El período hábil de caza de las aves acuáticas terminará el último domingo de febrero.

AVILA

Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y avutarda.

BARCELONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y urogallo.

BURGOS

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda.

CACERES

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo, corzo y muflón en los términos municipales de Madrigal de la Vera, Villanueva de la Vera, Valverde de la Vera y Talaveruela, en la zona comprendida entre la carretera 501 (Arenas de San Pedro-Plasencia) y los límites con la provincia de Avila.

CADIZ

a) En toda clase de terrenos, la temporada hábil de caza de la especie corzo tendrá dos períodos: Uno el comprendido entre los días 1 de septiembre y 1 de octubre, y otro, de seis semanas de duración como

máximo, comprendido entre los meses de marzo y abril. El comienzo de este segundo período y su terminación será fijado con la suficiente antelación por la Jefatura Provincial del ICONA, oído previamente el Consejo de Caza.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

c) La caza de aves acuáticas en la laguna de Medina durante la temporada hábil para dichas especies queda limitada a jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

CASTELLON DE LA PLANA

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés.

CIUDAD REAL

Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, muflón y corzo.

CORLEBA

Queda prohibida la caza de la especie avutarda.

GERONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

GRANADA

a) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés.

b) Queda prohibida la caza de la especie muflón.

GUADALAJARA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí, en los términos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordesilos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Peralejo de las Truchas.

b) Queda prohibida la caza del corzo en los términos municipales de Cantalojas, Majaerayo, Valverde de los Arroyos y Peñalba de la Sierra.

GUIPUZCOA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

HUELVA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Escacena del Campo, El Berrocal, Paterna del Campo, Villalba del Alcor, Niebla, Valverde del Camino, Zalamea la Real, Río Tinto y Nerva.

HUESCA

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo, corzo y urogallo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviem-

bre), correspondiente a la Reserva del Anayet.

JAEN

Queda prohibida la caza de la especie muflón.

LA CORUÑA

a) El período hábil de caza menor en general y el de la caza de mamíferos predadores terminarán el primer domingo de enero y el de la caza de aves acuáticas el tercer domingo de febrero.

LAS PALMAS

a) La limitación de caza a jueves, domingos y festivos de carácter nacional no afecta a la isla de Lanzarote, en la cual se podrá cazar, durante la temporada hábil, todos los días de la semana.

b) Queda prohibida la caza de la especie hubara o avutarda en las islas de Lanzarote y Fuerteventura.

c) Queda prohibida la caza de la especie colín en la isla de Gran Canaria.

LEON

Queda prohibida la caza de la especie ciervo.

LERIDA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo.

b) Queda prohibida la caza de las especies faisán y colín en los términos municipales de Viella, Mig, Arán, Vilamós y Arres.

LOGROÑO

Queda prohibida la caza de la especie ciervo.

LUGO

El período hábil de la caza menor en general terminará el primer domingo de enero.

MALAGA

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en el término municipal de Cortes de la Frontera.

c) El período hábil de la caza menor en general terminará el primer domingo de diciembre.

MURCIA

Queda prohibida la caza de la especie arruí o muflón del Atlas.

NAVARRA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y rebeco.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabrero, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

c) Queda prohibida la caza de la especie avutarda.

d) Queda prohibida la caza de la especie colín.

e) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 4.º de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes:

Carretera de Vitoria a Estella, hasta el cruce de Acedo; carretera hasta Mendaza, divisoria de las sierras de Nazar, Ubago, San Gregorio, Eta-yo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella, desde Estella a Puente de la Reina hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz, hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Irurzun y Echauri, en línea recta al río Erga, y por este río hasta Villanueva, divisoria de aguas por Ipsate al puerto del Perdón; la misma divisoria hasta el Alto del Perdón, bajando Biurrun, a Muruarte de Retta, se cruza la sierra de Alaiz y se sigue la divisoria de aguas hasta el Alto Loiti; carretera nacional 240 hasta la venta de Judas; carretera hasta Lumbier, río Salazar hasta Navascués; carretera Alburgui y río Esca.

ORENSE

a) El período hábil de la caza en general terminará el primer domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de las especies corzo y jabalí.

OVIEDO

Queda prohibida la caza de las especies urogallo, perdiz chúcar, mirlo y zorzal o malvís.

PALENCIA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo, con excepción del jabalí y del lobo.

PONTEVEDRA

a) El período hábil de la caza menor en general terminará el primer domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de la especie en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies en las islas de Ons y Cíes.

SALAMANCA

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies en el monte de utilidad pública número 48, denominado "Las Batuecas", de la pertenencia del Ayuntamiento de La Alberca.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

a) Queda prohibida la caza de las especies muflón y gamo en las islas de Tenerife y La Palma.

b) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz negra aborigen.

c) Queda prohibida la caza de la perdiz en las islas de La Palma y Hierro.

d) Queda prohibida la caza de todas las especies en el monte de utilidad pública número 15, denominado "Las Mercedes, Mina y Yedra", de los propios de La Laguna.

SEGOVIA

Queda prohibida la caza de la especie corzo.

SEVILLA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Aznalcóllar, El Madroño y Castillejo de las Guardas.

SORIA

a) Queda prohibida la caza de la especie gamo.

b) Para la caza de la especie ciervo, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirá la Jefatura Provincial del ICONA.

c) La caza del jabalí queda limitada a los mismos días hábiles de la caza menor.

TARRAGONA

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 100 metros de anchura alrededor de la laguna de "La Encañizada", salvo en la zona del "Embut", que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la "Acequia del Ala" y "Cordón de Ortiz".

b) La caza de aves acuáticas en los cotos privados y en los terrenos de aprovechamiento cinegético común del delta del Ebro, queda limitada a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí.

TOLEDO

La caza de la especie corzo podrá ser practicada por el procedimiento de reccho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA, expedirá los oportunos permisos, que serán nomi-

nales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

VALENCIA

a) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en los términos municipales de Millares, Cortes de Pallás, Cofrentes, Jalance, Jarafuel, Teresa de Cofrentes, Bicorp y Quesa.

b) La Jefatura Provincial de la ICONA, oído el Consejo Provincial de Caza, definirá los terrenos pantanosos a que hace referencia el artículo 1.º de esta Orden cuando trata de la caza de aves acuáticas.

VIZCAYA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

ZAMORA

Queda prohibida la caza de las especies gamo, corzo y ciervo.

ZARAGOZA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

Artículo 22 Disposición final.— Con el fin de atender las sugerencias suscritas por determinadas provincias que solicitan la modificación de los periodos hábiles establecidos con carácter nacional en las sucesivas Ordenes Generales de Vedas, deberá V. I. ordenar la confección de los oportunos estudios encaminados a regionalizar, en cuanto sea posible, las fechas de apertura y cierre de las vedas aplicables a las distintas especies en función de las características climático-biológicas imperantes en cada región. La aplicación de estos estudios deberá tener efecto en la próxima campaña cinegética.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1972.—
Allende y García-Baxter.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 29 de junio de 1972).

I.II3

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Abastecimiento de agua a Escalante.

Tipo.—1.800.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Nueve meses.

Garantías.—La provisional, 46.000 pesetas. La definitiva se constituirá

de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander, el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 10 de julio de 1972.—
El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Abastecimiento de agua a los pueblos de Tudanca y La Lastra, del término municipal de Tudanca.

Tipo.—1.950.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Doce meses.

Garantías.—La provisional, 49.000 pesetas. La definitiva se constituirá

de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander, el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 10 de julio de 1972.—
El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 47, de 1972, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de "Entidad Mercantil Fomento Pecuário, S. A.", representada por el

procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra don Miguel Ruiz Salmón, mayor de edad, ganadero y vecino de Vargas, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, sobre reclamación de seiscientos cuarenta y cuatro mil pesetas, digo, seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesetas, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio que se dirá, la cuarta parte indivisa de la nuda propiedad de las siguientes fincas:

1.^a—Rústica, en el sitio de Corbao Fuente la Reina, un prado de 50 carros u 89 áreas y 50 centiáreas; linda: al Norte, herederos de Miguel Ruiz; Sur, herederos de Arsenio Hedesa; Este, Ismael Gómez, y Oeste, carretera general de Burgos a Santander.

Inscrita bajo el número 6.990, al folio 224 del tomo 715, inscripción primera.

Tasada, la cuarta parte indivisa, en sesenta y dos mil quinientas pesetas.

2.^a—Rústica, tierra en la Vega de la Hoya, de 3 carros o 5 áreas 37 centiáreas; linda: al Norte, herederos de Vicente Revuelta y más de la misma pertenencia, hoy Soledad Ortiz; Sur, Antonio Ibáñez; Este, Luis Ruiz, y Oeste, herederos de Miguel Ruiz.

Inscrita bajo el número 6.991, al folio 225 del tomo 715, inscripción primera.

Tasada, la cuarta parte indivisa, en siete mil quinientas pesetas.

3.^a—Rústica, en la misma Vega y sitio de La Montonuca, tierra de 4 carros o 7 áreas 16 centiáreas; linda: al Norte, Luis Ruiz; Sur, Soledad Ortiz; Este, Luis Ruiz, y Oeste, Soledad Ruiz.

Inscrita con el número 6.992, folio 226, tomo 715, inscripción primera.

Tasada, la cuarta parte indivisa, en diez mil pesetas.

4.^a—Rústica, en la misma Vega y sitio que la anterior, una tierra de 5 áreas 37 centiáreas, o sea, 3 carros; linda: al Norte, María Ortiz; Sur, Soledad Ortiz; Este, Luis Ruiz, y Oeste, herederos de Miguel Ruiz.

Inscrita al número 6.993, folio 227, tomo 715, inscripción primera.

Tasada, la cuarta parte indivisa, en siete mil ochocientas pesetas.

5.^a—Rústica, en dicha Vega y sitio, una tierra de carro y medio o 2 áreas 68 centiáreas; linda: al Norte, María Ortiz; Sur, Soledad Ortiz; Este, Luis Ortiz, y Oeste, cerradura y portilla de servidumbre de la mies, hoy herederos de Miguel Ruiz.

Inscrita al número 6.994, folio 28, tomo 715, inscripción primera.

Tasada, la cuarta parte indivisa, en tres mil quinientas pesetas.

6.^a—Rústica, en La Vega de la Prada, de 2 carros o 3 áreas 58 centiáreas; linda: al Norte, Manuel García; Sur, herederos de Manuel Ruidiez; Este, carretera vecinal, y Oeste, herederos de Miguel Ruiz.

Inscrita al número 6.995, folio 229, tomo 715, inscripción primera.

Tasada, la cuarta parte indivisa, en cinco mil pesetas.

7.^a—Rústica, tierra labrantía cerrada sobre sí, en el sitio de Fuente Fría, de 20 carros o 35 áreas 50 centiáreas; linda: al Norte, María Ortiz; Sur, carretera vecinal; Este, carretera de Burgos a Santander, y Oeste, María Ortiz.

Inscrita al número 6.996, folio 230, tomo 715, inscripción primera.

Tasada, la cuarta parte indivisa, en cuarenta mil pesetas.

8.^a—Rústica, en el sitio de Pedreguera de la Serna, de 3 carros y medio o 6 áreas 26 centiáreas; linda: al Norte, hermanos Varillas; Sur, Angeles Gómez; Este, Angel Puente, y Oeste, Angel Gómez.

Inscrita al número 6.997, folio 231, tomo 715, inscripción primera.

Tasada, la cuarta parte indivisa, en ocho mil pesetas.

9.^a—Rústica, prado en el sitio de Las Rostizas de Abajo, de 2 carros o 3 áreas 58 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, Dimas Quevedo; Sur, Ignacio Revuelta, y Este, Santos Pacheco.

Inscrita al número 6.998, folio 232, tomo 715, inscripción primera.

Tasada, la cuarta parte indivisa, en cinco mil pesetas.

10.^a—Rústica, prado en el sitio Las Rostizas de Abajo, de 3 carros o 5 áreas 37 centiáreas; linda: al Norte, Ignacio Revuelta; Oeste, terreno común; Sur, Esperanza Gómez, y Este, Angel Ortega.

Inscrita al número 6.999, folio 233, tomo 715, inscripción primera.

Tasada, la cuarta parte indivisa, en ocho mil pesetas.

11.^a—Rústica, tierra en La Mies Común o Vega de la Haya, de carro y medio, o sea, 2 áreas 78 centiáreas; linda: al Norte, Herederos de Mora; Sur, Alberto Martínez; Este, herederos de Jesús Revuelta, y Oeste, herederos de Aurora Revuelta.

Inscrita al número 7.000, folio 234, tomo 715, inscripción primera.

Tasada, la cuarta parte indivisa, en cuatro mil pesetas.

12.^a—Rústica, en La Vega de la Mier, tierra de 3 carros y medio o 6 áreas 26 centiáreas; linda: al Norte, herederos de Quintanal; Sur, más de la misma pertenencia; Este, más de la pertenencia, y Oeste, Emeterio Gómez.

Inscrita al número 7.001, folio 235, mismo tomo.

Tasada, la cuarta parte indivisa, en ocho mil quinientas pesetas.

13.^a—Rústica, en La Vega de la Mier, tierra de 7 carros con 75 centimos de carro o 13 áreas 87 centiáreas; linda: al Norte, herederos de Quintanal; Sur, más de esta pertenencia; Este, Aurelio González, y Oeste, más de esta pertenencia.

Inscrita al número 7.002, folio 236, tomo 715, inscripción primera.

Tasada, la cuarta parte indivisa, en diecisiete mil quinientas pesetas.

14.^a—Rústica, heredad de La Vega de Mier, de 5 carros, o sea, 8 áreas 95 centiáreas; linda: al Norte, más de esta pertenencia; Sur, hermanos Varillas; Este, Aurelio González, y Oeste, más de esta pertenencia.

Inscrita al número 7.003, folio 237, tomo 715, inscripción primera.

Tasada, la cuarta parte indivisa, en doce mil quinientas pesetas.

15.—Urbana, en el sitio de La Magdalena, un edificio compuesto de planta baja con tres dormitorios, cocina, comedor y servicios de higiene, mide 8 metros de frente por 7 de fondo, lo que hace una superficie de 56 metros cuadrados; una cuadra y una huerta adyacente, de unos 20 carros, o sea, 35 áreas 80 centiáreas. Todo ello forma un solo inmueble, que linda: al Norte, terreno común; Sur, Avelina Revuelta; Este, carretera vecinal, y Oeste, Ignacio Fernández.

Inscrita al número 6.031, folio 7, tomo 670, inscripción tercera.

Tasada, la cuarta parte indivisa, en ciento treinta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 19 de septiembre, a las diez horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, del diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Dado en Santander a 6 de julio de 1972.—El juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO UNO DE SANTANDER**

EDICTO

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en ejecución de sentencia del juicio de cognición número 189 de 1968, seguido en este Juzgado a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Marino de la Fuente Sanjuanes, contra doña Josefa Fernández Martínez, sobre reclamación de cantidad, se embargaron como de la propiedad de la demandada y se sacan a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de ocho días, los siguientes bienes:

Unico.—Un vehículo, tipo furgoneta, marca Simca-1.000, matrícula S.-49.560, en buen estado de funcionamiento, cuyo vehículo se encuentra depositado en poder de don Gerardo Renedo Fernández, vecino de Torrelavega, calle Paseo del Niño, número 16.

Advertencias y condiciones

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Juan José Ruano, de esta ciudad, el día 27 de julio y hora de las doce de la mañana.

Para tomar parte en tal acto, los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santander a veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO UNO DE SANTANDER**

EDICTO

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en el juicio verbal civil número 184 de 1970, seguido en este Juzgado a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de la "Cooperativa de Fertilizantes del Norte", contra don Ismael González Otero, sobre reclamación de

cantidad, se ha acordado con esta fecha, y en trámite de ejecución de sentencia, sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado como de su propiedad y que son:

Bienes objeto de subasta

Unico.—Un televisor, marca Werner, de 23 pulgadas, modelo Hannover, en perfecto estado de funcionamiento, el cual se encuentra depositado en poder de doña Valentina Bárcena González, con domicilio en esta ciudad, calle Peñas Redondas, número 8.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta y que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza Juan José Ruano, el próximo día 27 de julio y hora de las doce treinta de la mañana.

Dado en Santander a veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

ADMON. DE JUSTICIA

En virtud de lo ordenado por S. S.^a, en proveído del día de hoy, en juicio de faltas número 29/72, sobre lesiones, seguido por denuncia de José Antonio González contra John Peter Mc. Cubbin, súbdito americano, de 16 años, en ignorado paradero, por medio del presente se cita a éste para que comparezca en este Juzgado Comarcal el próximo día 2 de agosto del año en curso, y hora de las once; previniéndole que deberá comparecer acompañado de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa, y que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado John Peter Mc. Cubbin, en ignorado paradero, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en San Vicente de la Barquera, a 16 de junio de 1972.—El secretario (ilegible). 1.083

ADMON. MUNICIPAL

**AYUNTAMIENTO
DE VILLAVERDE DE TRUCIOS**

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por un espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villaverde de Trucíos, 5 de julio de 1972.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO
DE CABEZON DE LA SAL**

Don Ambrosio Calzada Hernández, alcalde - presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander),

Hace saber: Que habiéndose aprobado expediente de suplemento y habilitación de créditos por el Pleno de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Cabezón de la Sal, 7 de julio de 1972.—El alcalde, Ambrosio Calzada Hernández.

Don Ambrosio Calzada Hernández, alcalde - presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander),

Hace saber: Que, a efectos de reclamaciones, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días las cuentas general del presupuesto ordinario y del patrimonio, correspondientes a los años 1965 a 1970, ambos inclusive.

Cabezón de la Sal, 10 de julio de 1972.—El alcalde, Ambrosio Calzada Hernández.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	PLAS.
Suscripción anual	360
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	5
Número de años anteriores.....	1
Inserciones.—Cada palabra	1

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. Legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander. 4972